

Villa Regina, 13 de agosto de 2026.-

VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: **[ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD VR-07356-F-0000** en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA:

En fecha 13/12/2022, se dictó sentencia en la que se declaró la restricción de la capacidad del [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], cuyo diagnóstico era [SALUD_ACTOR_1], designándose como apoyo a los [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].-

En fecha 20/10/2025, se ordena la revisión de la sentencia dictada el 13/12/2022, la producción de informes interdisciplinarios y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 9/12/2025, obra informe interdisciplinario.

En fecha 2/06/2026, se celebra audiencia personal con el beneficiario, en presencia de su abogado y el Defensor de Menores e Incapaces .

En fecha 04/06/2026, obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha 29/06/2026 pasan autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma, tendientes a asegurar la debida defensa en juicio del beneficiario como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 13/12/2022 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo aquí será reevaluada es la situación actual del beneficiario de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha restringido la capacidad de esta persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, haciendo necesario que para este tipo de proceso, se vayan realizando los

ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social el 09/12/2025 me detendré en los puntos que destaco que han de haber variado respecto al último informe obrante en fecha 1/11/2021 y así analizar si las circunstancias que dieron motivo para la restricción de capacidad continúan en la actualidad o es necesario realizar un ajuste y/o modificación de la misma.

El referido informe da cuenta que el [ACTOR_1] continua conviviendo con su progenitora en la vivienda familiar, que la misma posee todos los servicios básicos. Que recibe asistencia de su hermano y participa en la Asociación Angel Luz y el Consejo local de Discapacidad donde juega a las bochas. En cuanto al aspecto socio-económico no difiere del informe anterior respecto de los ingresos de la progenitora y del beneficiario.

En el aspecto psíquico se aprecia [SALUD_ACTOR_1], se aprecia [SALUD_ACTOR_1]. La experticia refiere que el beneficiario asiste a distintas actividades, y en estos espacios tiene vinculación con personas y organizaciones que fomentan la autonomía y recreación. No adquirió lectoescritura, no utiliza números por lo cual no administra dinero ni reconoce el valor del mismo. Asimismo, necesita supervisión en la toma de decisiones (seleccionar opciones, efectuar las decisiones y evaluar sus consecuencias). Del informe surge que presenta dificultades para la relación con su contexto más amplio, por tal motivo requiere orientación, supervisión y acompañamiento. Realiza de modo autónomo todas las actividades de cuidado personal y colabora con las actividades del hogar. Requiere apoyo y acompañamiento para controles médicos y administración de dinero y trámites simples y complejos.

Valorando todos los aspectos analizados en el informe se infiere que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base del beneficiario de [SALUD_ACTOR_1], siendo aconsejable que la causante continúe con apoyo para llevar a cabo sus actividades cotidianas, manejar bienes, asistir a controles médicos, y lo referido a tratamiento farmacológico.

SEGUNDO: Que dichas conclusiones resultan coincidentes con el encuentro personal mantenido con el [ACTOR_1], donde se pudo mantener una conversación con el mismo en la cual recuerda situaciones y las manifiesta de manera repetitiva respecto de su padre fallecido. Al ingresar su madre a la audiencia pudo explicar la cotidianidad de su hijo, y pude observar que si bien el mismo puede expresarse no logra comprender

preguntas que se le realizan. Asimismo, su madre menciona que no ejerce su derecho a voto porque no entiende sobre el mismo.

El Sr. Defensor de Menores e Incapaces en su dictamen refiere que no existiendo cambios significativos en su cuadro de base, se pronuncia en sentido favorable a la restricción de capacidad, por resultar ello mejor a su interés con las salvedades y correcciones que correspondan, conforme los nuevos paradigmas del proceso de capacidad. En relación a la figura de apoyo, manifiesta que deberá continuar ejerciendo el rol de apoyo su madre, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y su hermano, el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].-

TERCERO:

Del análisis de las constancias en autos se desprende que persisten las condiciones para mantener la restricción de capacidad de [ACTOR_1] con los alcances de la sentencia recaída en fecha 13/12/2022 manteniendo en el cargo de figura de apoyo a su madre, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y a su hermano el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] debiendo estos continuar asistiendo y acompañando al beneficiario en el desarrollo de aquellas actividades de su vida diaria que se le dificulten así como en las complejas, tales como en la toma de decisiones/resolución de problemas, en la administración de sumas de dinero y disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos, siempre posibilitando la voluntad de la causante, atendiendo a sus deseos y opiniones pero también sus intereses, orientándose siempre a lo que resulte ser lo más beneficioso para él.-

Por todo adelante que mantendré la restricción de la capacidad jurídica del Sr. [ACTOR_1] en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que los apoyos designados en autos deberán realizar el inventario de los bienes del beneficiario, todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto.

Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por

razones de seguridad jurídica.

Siendo que no consta inscripción en el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la restricción de capacidad dispuesta en sentencia de fecha 13/12/2022, procédase a su inscripción conjuntamente con la sentencia que se dicta en el día de la fecha, se deja constancia que la misma se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese, conf. art 39 CCyC.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Manteniendo la restricción de capacidad del [ACTOR_1] DNI N°[DNI_ACTOR_1], nacido el día [FECHA_ACTOR_1] en la [LUGAR_NACIMIENTO_ACTOR_1], inscripto en [DATOSINSCRIPCION] con los alcances de la sentencia dictada en fecha 13/12/2022, conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba, los cuales transcribo: a) actos de administración ordinaria o extraordinaria que excedan la cobertura de necesidades básicas, dejando a salvo las pequeñas compras que [ACTOR_1] efectúa por sí, b) actos de disposición del patrimonio, c) actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud y decisión sobre tratamientos médicos a seguir, d) realización de gestiones administrativas, e) para intervenir por sí mismo en los actos procesales de disposición (vgr. demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos) judiciales y/o administrativos en los que resulte parte; contando para estos actos con las figuras de apoyo que por la presente se designan. Asimismo se amplía la restricción de capacidad del beneficiario para el ejercicio de los derechos electorales. Declarando que estas restricciones se prorrogan hasta tanto se ordene su cese.-

2) Manteniendo la designación de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] como figura de apoyo del beneficiario de autos, con los alcances y responsabilidades dispuestas en fecha 13/12/2022.-

3) Reservar estos actuados en Secretaría, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado,

requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

4) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Viedma, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.- **Ofíciase por secretaria con copia certificada de la sentencia conf. art 199 CPF.**

4) Ordenar a los **Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor** que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica del [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de sus figuras de apoyo la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. **A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N° 2 (abogado de la causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

5) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios correspondientes.-

6) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

7) Dejo constancia que no se regulan honorarios al Dr. Cristian Klimbovsky, Defensor Oficial - abogado del beneficiario del proceso, en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos "G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que "en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún

beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. -

Regístrese, protocolícese.

Notifique el Defensor Oficial N° 2 a su asistido, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por nota al apoyo designado.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza